

RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº

285

SANTIAGO,

08 AGO. 2011

VISTOS:

1) Lo previsto en el Artículo 121º, N°2 y N°13, del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, de Salud, en los Artículos 9º y siguientes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N°15, de 2007, de Salud, en el Decreto Exento N°18, de 2009, de Salud, que aprueba los Estándares Generales para prestadores institucionales de Atención Abierta y Cerrada, en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, y lo previsto en la Circular IP N°1, de 15 de noviembre de 2007, de la Intendencia de Prestadores, que imparte instrucciones sobre el procedimiento administrativo para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras de prestadores institucionales de salud;

2) La solicitud N°31 del sistema informático de tramitación de solicitudes de autorización para Entidades Acreditadoras de la Intendencia de Prestadores, de 11/04/2010 y la Solicitud N°7924, de 26/04/2011, presentada por la sociedad "**ACREDITACIÓN, CONSULTORÍA Y GESTIÓN EN SALUD LIMITADA**", de nombre de fantasía "**ACOGES LTDA.**", R.U.T. N°76.111.149-3, domiciliada en calle Goethe N°2099, comuna de La Reina, Santiago, Región Metropolitana, y cuya Sede se encuentra ubicada en calle Namur N°51, oficina 51, Santiago, Región Metropolitana, teléfono (2)6332358, representada por don **Roberto Tapia Hidalgo**, R.U.T. N°8.832.452-8, chileno, casado, domiciliado en calle Goethe N°2099, comuna de La Reina, Santiago, Región Metropolitana, de profesión **Médico-cirujano**, mediante la cual pide a esta Intendencia autorización para "*Desarrollar actividades como Entidad Acreditadora de Prestadores Institucionales de Salud en la evaluación de los siguientes estándares: Estándar General para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, Estándar General para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, Estándar para Atención Psiquiátrica Cerrada, Estándar para Centros de Diálisis, Estándar para Servicios de Esterilización, Estándar para el otorgamiento de Servicios de Imagenología, Estándar para Laboratorios Clínicos*";

3) Los documentos acompañados a la solicitud antedicha;

4) El Informe Técnico de fecha 29/06/2011, evacuado mediante Memorándum N°250;

5) El Informe Jurídico de fecha 13/07/2011, evacuado mediante Memorándum N°258;

6) El Acta que da cuenta de la 3ª. Sesión del año 2011 del Comité de Evaluación previsto en el numeral 3.4. de la Circular IP N°1, de 15 de noviembre de 2007, antes citada; y

CONSIDERANDO:

1º.- Que mediante la solicitud N°31 del sistema informático de tramitación de solicitudes de autorización para Entidades Acreditadoras de la Intendencia de Prestadores, de 11/04/2011, la sociedad "ACREDITACIÓN, CONSULTORÍA Y GESTIÓN EN SALUD LIMITADA", individualizada precedentemente, ha solicitado a esta Intendencia autorización para "*Desarrollar actividades como Entidad Acreditadora de Prestadores Institucionales de Salud en la evaluación de los siguientes estándares: Estándar General para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, Estándar General para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, Estándar para Atención Psiquiátrica Cerrada, Estándar para Centros de Diálisis, Estándar para Servicios de Esterilización, Estándar para el otorgamiento de Servicios de Imagenología, Estándar para Laboratorios Clínicos*";

2º.- Que, en relación al cumplimiento de los requisitos previstos para las solicitudes de autorización de entidades acreditadoras en el Artículo 11 del Reglamento sobre el Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales, contenido en el D.S. 15, de 2007, de Salud, y como se consigna suficientemente en el Informe Jurídico que rola en estos autos administrativos, cabe concluir que la solicitud cumple con las formalidades y contenidos previstos en dicha disposición reglamentaria, especialmente en el sentido que la regularidad de la personalidad jurídica de la entidad solicitante, su completa identificación, así como la personería y completa identificación de la persona de su representante legal se encuentran debidamente respaldadas en los documentos auténticos que se acompañan a la solicitud;

3º.- Que, en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 10 del Reglamento respecto de los Directores Técnicos de las Entidades, como se consigna tanto en el Informe Técnico como en el Informe Jurídico referidos en los Vistos de esta resolución, los antecedentes documentales acompañados por la solicitante para acreditar que el Director Técnico propuesto, don **Ricardo Eustorgio Cabello Correa**, chileno, casado, de profesión Médico-cirujano, R.U.T. N°5.715.533-7, inscrito en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N°56460, domiciliado en calle San Sebastián N°2966, Departamento 41, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, cumple con los requisitos reglamentarios para desempeñarse en dicha función, toda vez que posee **tanto formación** en gestión y administración de servicios de salud **como experiencia** en gestión de servicios de salud **por más de 5 años**;

4º.- Que, en ese mismo sentido, y en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 10 del Reglamento respecto del cuerpo de profesionales evaluadores que a continuación se individualiza, como se consigna tanto en el Informe Técnico como en el Informe Jurídico antes citados, los antecedentes documentales auténticos acompañados por la solicitante para acreditar su condición de profesionales universitarios, idóneos y que cuentan con la capacitación pertinente según los contenidos que refiere el Artículo 12 de ese mismo Reglamento, permiten probar que reúnen adecuadamente las condiciones de idoneidad técnica y suficiencia para que la entidad solicitante pueda ejecutar debidamente las actividades de evaluación propias de la actividad de acreditación de prestadores institucionales de salud. Tales profesionales, según se individualizan cabalmente en el Informe Jurídico

recaído en estos autos, son los siguientes: 1) Roberto Tapia Hidalgo, 2) Mónica Patricia Pichara Pérez, 3) Adriana van Weezel Herrera, 4) Mónica Aravena Pastén, 5) Leonardo Enrique Jiménez Quiroz, 6) Carmen Gloria Alarcón Salazar, 7) María Ascensión San Miguel García, y 8) Ricardo Eustorgio Cabello Correa;

5°.- Que, como se consigna en el Informe Técnico, señalado en los vistos de la presente resolución, sólo uno de los evaluadores individualizados precedentemente, forman parte de otras entidades acreditadoras autorizadas, y los otros 7, a la fecha de la presente resolución, sólo mantienen contrato con "ACREDITACIÓN, CONSULTORÍA Y GESTIÓN EN SALUD LIMITADA";

6°.- Que, los antecedentes acompañados por la solicitante relativos a los contratos que dan cuenta de la vinculación existente entre ella y los profesionales que refiere en su nómina, son válidos y suficientes en cuanto a su naturaleza jurídica, toda vez que acreditan la existencia de un acuerdo jurídicamente válido y obligatorio de prestación de servicios civiles de los mismos hacia la solicitante, por el plazo de 1 año, renovable automáticamente (Cláusula Décima);

7°.- Que, como se señaló precedentemente, la solicitante pidió, en la solicitud que ha dado origen a este procedimiento, que se la autorizara como Entidad Acreditadora para "*Desarrollar actividades como Entidad Acreditadora de Prestadores Institucionales de Salud en la evaluación de los siguientes estándares: Estándar General para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, Estándar General para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, Estándar para Atención Psiquiátrica Cerrada, Estándar para Centros de Diálisis, Estándar para Servicios de Esterilización, Estándar para el otorgamiento de Servicios de Imagenología, Estándar para Laboratorios Clínicos*";

8°.- Que, en consecuencia, y en virtud de lo consignado en el Informe Técnico señalado en los Vistos precedentes, se debe acotar la autorización para actividades de acreditación relativas a la evaluación de los siguientes estándares: Estándar General de Prestadores Institucionales de Atención Abierta, Estándar General de Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, Estándar General de Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada, Estándar General de Prestadores Institucionales de Centros de Diálisis, Estándar General de Prestadores Institucionales de Servicios de Esterilización, Estándar General de Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos, fundado en que la solicitante "no cuenta con un profesional Médico-cirujano, Tecnólogo Médico o Enfermera que posea experiencia clínico-asistencial en unidades de imagenología o hemodinamia";

9°.- Que, en mérito de lo antes señalado debe concluirse que la entidad solicitante en estos autos ha dado debido cumplimiento a los requisitos reglamentarios exigidos en los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, para el otorgamiento de la autorización que ha solicitado, con las prevenciones también indicadas precedentemente, como se resolverá;

RESUELVO:

1°.- AUTORIZÁSE por el plazo de 5 años contados desde la fecha de la notificación de la presente resolución, a la sociedad denominada "**ACREDITACIÓN, CONSULTORÍA Y GESTIÓN EN SALUD LIMITADA**", de nombre de fantasía "**ACOGES LTDA.**", R.U.T. N°76.111.149-3, domiciliada en calle Goethe N°2099,

comuna de La Reina, Santiago, Región Metropolitana, y **cuya Sede** se encuentra ubicada en calle Namur N°51, oficina 51, Santiago, Región Metropolitana, teléfono (2)6332358, representada legalmente por don **Roberto Tapia Hidalgo**, Médico-cirujano, R.U.T. N°8.832.452-8, individualizado en los Vistos de esta resolución, como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales, para que ejecute dichas actividades de acreditación de conformidad a la ley, al Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 15, de 2007, de Salud y al resto de la normativa aplicable.

2°.- DECLÁRASE que la autorización que se otorga precedentemente comprende solamente la ejecución de actividades relativas a la evaluación de los siguientes estándares: Estándar General de Prestadores Institucionales de Atención Abierta, Estándar General de Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, Estándar General de Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada, Estándar General de Prestadores Institucionales de Centros de Diálisis, Estándar General de Prestadores Institucionales de Servicios de Esterilización, Estándar General de Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos. Para la ejecución de actividades de acreditación relativas a otros estándares que haya dictado o dicte el Ministerio de Salud, esta entidad deberá solicitar la respectiva ampliación de esta autorización, acreditando al efecto la capacidad e idoneidad técnica para la debida evaluación y acreditación de esos otros estándares.

3°.- NO HA LUGAR a la solicitud señalada en los Vistos precedentes, en lo concerniente a la autorización solicitada para evaluar a Prestadores Institucionales de Servicios de Imagenología, respecto del estándar aprobado mediante Decreto Exento N°36, de 2010, de Salud, fundado en que la solicitante no cuenta con las competencias técnicas requeridas, por cuanto no posee entre los profesionales evaluadores propuestos, un profesional Médico-cirujano, Tecnólogo Médico o Enfermero/a que posea experiencia clínico-asistencial en unidades de imagenología o hemodinamia;

4°.- DECLÁRASE ADEMÁS que el **Director Técnico** de esta entidad, quien dirigirá, y bajo cuya responsabilidad técnica se ejecutarán, las actividades de acreditación que la Entidad Acreditadora "ACREDITACIÓN, CONSULTORÍA Y GESTIÓN EN SALUD LIMITADA" deba ejercer, es don **Ricardo Eustorgio Cabello Correa**, chileno, casado, de profesión Médico-cirujano, R.U.T. N°5.715.533-7, inscrito en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N°56460, domiciliado en calle San Sebastián N°2966, Departamento 41, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

5°.- ESTABLÉCESE que las actividades de evaluación relativas a los procesos de acreditación de prestadores institucionales de salud que la Entidad Acreditadora "ACREDITACIÓN, CONSULTORÍA Y GESTIÓN EN SALUD LIMITADA" deba ejecutar, sólo podrán ser ejecutadas por los siguientes profesionales evaluadores:

1) Roberto Tapia Hidalgo, R.U.T. N°8.832.452-8, de profesión Médico-cirujano, inscrito en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N°35359;

2) Mónica Patricia Pichara Pérez, R.U.T. N°7.079.540-K, de profesión Enfermera, inscrita en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N°58255;

3) Adriana van Weezel Herrera, R.U.T. N°8.287.232-9, de profesión Tecnólogo Médico, no inscrita en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud;

4) Mónica Aravena Pastén, R.U.T. N°7.687.781-5, de profesión Enfermera, inscrita en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N°31506;

5) Leonardo Enrique Jiménez Quiroz, R.U.T. N°13.470.664-3, de profesión Enfermero, inscrito en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N°77093;

6) Carmen Gloria Alarcón Salazar, R.U.T. N°11.656.001-1, de profesión Enfermera-Matrona, inscrita en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N°77130;

7) María Ascensión San Miguel García, R.U.T. N°6.091.362-5, de profesión Enfermera-Matrona, inscrita en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N°22867; y

8) Ricardo Eustorgio Cabello Correa, R.U.T. N°5.715.533-7, de profesión Médico-cirujano, inscrito en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N°56460.

6°.- ORDÉNASE a la Entidad Acreditadora autorizada lo siguiente:

a) Para que, **bajo apercibimiento de revocación** de la autorización que se otorga por el presente acto, modifique su objeto social, incorporando explícitamente a su giro la acreditación de prestadores institucionales de salud, **en el plazo de 60 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución;**

b) Para que, **bajo apercibimiento de revocación** de la autorización que se otorga por el presente acto, mantenga la capacidad técnica idónea y suficiente, acreditada en el presente procedimiento autorizador y, en todo caso, informe a la Intendencia de Prestadores respecto de todo cambio relevante que experimente en materia de personal, especialmente en cuanto a sus profesionales evaluadores individualizados en el N° 4 precedente, así como respecto del cambio de cualquier otro antecedente que haya servido de fundamento a la presente resolución, **en el plazo de 5 días hábiles contados desde que tales cambios acaezcan;**

c) Para que, **bajo apercibimiento de revocación** de la autorización que se otorga por el presente acto, mantenga una adecuada infraestructura física que le permita el debido cumplimiento de sus funciones evaluadoras durante la vigencia de la presente autorización, así como para atender los requerimientos del público interesado y las actividades de fiscalización que se ejecuten a su respecto, debiendo informar a la Intendencia de Prestadores respecto de todo cambio relevante que experimente en esta materia, **en el plazo de 5 días hábiles contados desde que tales cambios acaezcan.**

7°.- TÉNGASE PRESENTE que contra esta resolución procede el Recurso de Reposición, ante el Intendente de Prestadores de Salud, en el plazo de 5 días contado desde la fecha de su notificación y el Recurso Jerárquico en subsidio del de Reposición, o directamente ante el Sr. Superintendente de Salud, en el mismo plazo antes señalado.

8°.- INSCRÍBASE a la sociedad denominada "**ACREDITACIÓN, CONSULTORÍA Y GESTIÓN EN SALUD LIMITADA**", de nombre de fantasía

"ACOGES LTDA.", representada legalmente por don **Roberto Tapia Hidalgo**, individualizado precedentemente, como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales de salud en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción para el Funcionario Registrador de esta Intendencia de Prestadores.

9°.- NOTIFIQUESE la presente resolución al representante de la entidad antes señalada, personalmente o por carta certificada dirigida a su domicilio.

10°.- INCORPÓRESE por el Funcionario Registrador de la Intendencia de Prestadores copia electrónica de la presente resolución en la inscripción de "ACREDITACIÓN, CONSULTORÍA Y GESTIÓN EN SALUD LIMITADA" en el Registro de Entidades Acreditadoras. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción al Funcionario Registrador de la Intendencia de Prestadores.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



CRISTIAN TORTELLA IBÁÑEZ
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD (SUPLENTE)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

JLQ/OVS/HOG/JGM/RCS/MCM/MCC/CMB/RDH
DISTRIBUCIÓN:

- Representante legal solicitante
- Superintendente de Salud
- Fiscal Superintendencia de Salud
- Jefe Subdepartamento Acreditación IP
- Jefe Subdepartamento Coordinación Legal y Registro de Prestadores IP
- Jefe Unidad Técnica Asesora IP
- Funcionario Registrador IP
- Enfermera CMB Subdepartamento Acreditación IP
- Abogado RDH Subdepartamento de Coordinación Legal y Registro de Prestadores IP
- Expediente administrativo "ACOGES LTDA."
- Oficina de Partes
- Archivo